

Señora jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado allega contestación de la demanda sin apoderado, a lo cual se le requirió en auto de fecha 06 de julio de 2021, dejando vencer en silencio el traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leídos el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que, en efecto, que el demandado, señor JOSE ANGEL DURAN REDONDO allega contestación de la demanda sin apoderado, requiriéndole en auto de fecha 06 de julio de 2021 dejando vencer en silencio el traslado por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De conformidad con el Art. 390 del C.G.P., par. 3º, inc.2º, se procederá a dictar sentencia escrita, habida consideración que se estima que con las pruebas documentales aportadas con la demanda puede decidirse de fondo el litigio. De oficio, con fundamento en los artículos 45, num. 5 y 170 del C.G.P. se ordena tener como prueba el acta de conciliación extrajudicial No 796324, realizada entre las partes en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL de fecha 17 de octubre de 2018.

Ejecutoriado este proveído, regrese al despacho el proceso para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95dfd901c2c9c3ef2ff7dae0b98ed1b1c26d12bc1b768b41eac106a632c1ec**
Documento generado en 03/11/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>